

Sexto.—Se delega en el Subdirector general de Gestión Económica y Contratación la tramitación de los expedientes económicos correspondientes a los procesos selectivos que convoque el Departamento, a propuesta del Subdirector general de Recursos Humanos y Organización, excepto cuando se refieran a Cuerpos o Escalas de los organismos autónomos.

Séptimo.—Se delegan en los Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía las siguientes competencias:

1. Respecto de los funcionarios destinados en el organismo:
 - a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
 - b) Diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión, en los términos previstos reglamentariamente.

2. Respecto del personal laboral destinado en el organismo:

- a) La contratación con carácter temporal que haya sido previamente autorizada.
- b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

Octavo.—Se delegan además en los Presidentes o Directores de organismos autónomos del Departamento las competencias siguientes:

1. La facultad de propuesta de los representantes de la Administración en las Comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con las centrales sindicales representativas del personal.

2. La autorización de asambleas en el ámbito del organismo y, en su caso, la acreditación de los miembros de los órganos de representación del personal.

Noveno.—Se delega en el Subdirector general competente en materia de personal de cada organismo autónomo las siguientes competencias:

1. Respecto de los funcionarios destinados en el organismo:
 - a) Conceder el reingreso al servicio activo a los funcionarios procedentes de la situación de excedencia para el cuidado de hijos.
 - b) Autorizar la asistencia a cursos selectivos para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.
 - c) Reconocer los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.
 - d) La declaración de la situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas.
 - e) El ejercicio de las competencias que no se atribuyan a otros órganos en esta Resolución sobre todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal, en aplicación del artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

2. Respecto de los funcionarios destinados en los servicios centrales del organismo y, en su caso, en el exterior:

- a) La formalización de la toma de posesión y cese.
- b) La concesión de permisos y licencias.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) La declaración de las situaciones de excedencia voluntaria por interés particular, de excedencia voluntaria por agrupación familiar y de excedencia para el cuidado de hijos.
- e) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad, así como la autorización de permanencia en servicio activo.

3. Respecto del personal laboral del organismo:

- a) Su gestión y administración.
- b) El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados.

4. Respecto del personal, funcionario o laboral, destinado en el organismo y dentro del marco de las normas vigentes:

a) La tramitación administrativa de los expedientes disciplinarios colaborando con el Instructor y el Secretario hasta su terminación, recabando el preceptivo informe de la Inspección General de Hacienda con carácter previo a la resolución por el órgano competente.

b) Instruir el expediente y cursar la propuesta del organismo, previo informe de la Inspección General de Hacienda, sobre la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades privadas.

c) Determinar la procedencia, previo informe de la unidad de destino, de la concesión de premios o recompensas.

Décimo.—Se delegan además en el Subdirector general competente en materia de personal de cada organismo autónomo las siguientes competencias:

a) Respecto del personal destinado en los servicios centrales del organismo, la gestión del sistema de control horario, conforme a las instrucciones de la Inspección General de Hacienda y en el marco del calendario laboral aplicable.

b) La concesión de permisos sindicales en el ámbito del organismo autónomo.

Undécimo.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Duodécimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Decimotercero.—Hasta que no se produzca la efectiva separación de los servicios comunes del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, las competencias relativas a dicho ámbito serán ejercidas conjuntamente por los órganos del Ministerio de Economía a los que corresponda la competencia de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, y por los órganos del Ministerio de Hacienda a los que corresponda la respectiva competencia.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las delegaciones de competencias contenidas en las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Excelentísimos señores Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa y Secretario de Estado de Comercio y Turismo e ilustrísimos señores Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Secretario general de Comercio Exterior, Secretario general de Turismo, Secretario general técnico de Economía, Directores generales del Departamento y Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía.

15342 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

En virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia relativa al nombramiento y cese de los Subdirectores generales y asimilados de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, a propuesta de esta Secretaría de Estado.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto todas las delegaciones contenidas en las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en ella.

Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

15343 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

En virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia relativa al nombramiento y cese de los Subdirectores generales y asimilados de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, a propuesta de esta Secretaría de Estado.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto todas las delegaciones contenidas en las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en ella.

Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Comercio Exterior y Secretario general de Turismo.

15344 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de delegación de competencias a favor del Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia y Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado.*

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos Ministeriales; por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en el Ministerio de Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología; por el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el que se modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Fomento y Economía; por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, y por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, ha afectado al ejercicio de las competencias regulado por diversas Órdenes y Resoluciones de delegación del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo anterior hace preciso la aprobación de una nueva delegación de determinadas competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de tal forma que se permita la gestión ordinaria de dichas competencias de forma ágil y eficaz.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministerio de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia para la resolución de recursos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos que dependen del Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, así como los conflictos de atribuciones que susciten entre dichos órganos.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, en el ámbito de sus competencias, las siguientes facultades:

a) La celebración de convenios que correspondan al Secretario de Estado, cuyo contenido económico sea igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago y obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

d) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la respectiva Secretaría General, por importe igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

e) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, cuyo importe sea igual o superior a 75 millones de pesetas hasta 150 millones de pesetas.

Tercero.—Se delegan en el Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia y en el Director general de Políticas Sectoriales, en el ámbito de sus competencias, las facultades enumeradas en el apartado segundo, cuyo contenido económico sea inferior a 75 millones de pesetas.

Cuarto.—Se delegan en los Directores generales del Tesoro y Política Financiera, de Seguros y Fondos de Pensiones, de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y de Política Energética y Minas, en el ámbito de sus atribuciones, las competencias reconocidas en el apartado segundo, cuyo contenido económico sea inferior a 100 millones de pesetas.

Quinto.—La delegación de competencias en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, deberá hacerse constar así expresamente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 2000.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia, Director general de Políticas Sectoriales, Director general del Tesoro y Política Financiera, Director general de Seguros y Fondos de Pensiones, Director general de la Pequeña y Mediana Empresa y Director general de Política Energética y Minas.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

15345 *SENTENCIA de 12 de julio de 2000, de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, dictada en el conflicto número 3/2000, suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Palma de Mallorca, frente al Ministerio de Economía y Hacienda.*

«En la villa de Madrid a 12 de julio de 2000.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción compuesto por los Excmos. Sres. que al margen se expresan, el suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Palma de Mallorca, en autos de juicio de mayor cuantía número 1.153/98, seguido a instancia de la Sindicatura de la Quiebra de «Centennial Airlines, Sociedad Anónima», contra la Compañía Mercantil «Ernst & Young, Sociedad Anónima», sobre responsabilidades y reclamación de daños y perjuicios; frente al Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con solicitudes de informes dirigidas por el referido Juzgado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Antecedentes

Primero.—Los antecedentes que han dado lugar al planteamiento del presente conflicto de jurisdicción tienen su sede en el procedimiento de mayor cuantía número 1.153/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Palma de Mallorca a instancia de la Sindicatura de la Quiebra de la entidad «Centennial Airlines, Sociedad Anónima», como demandante, contra «Ernst & Young, Sociedad Anónima», como demanda-